

RESOLUCION N° 225

(11 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E”.

EI GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva N.º 10-04.007 del 11 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 009 del veinticuatro (24) del mes de agosto de 1994, “Empresa Social del Estado de primer nivel EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E”, y en su considerando acoge el artículo 194 de la ley 100 de 1993 sobre la prestación de los servicios de salud en forma directa por parte de las entidades territoriales se hará principalmente por la Empresa Social del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas administrativas y/o financieras que le son propias.

Que la ley 1122 de 2007 artículo 26 estableció que la prestación de servicio de salud por parte de las de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado que podrán estar constituidas por una o por varias sedes o unidades prestadoras de servicio de salud y que en cada municipio existirá una E.S.E o una unidad.

Que el Acuerdo Municipal No. 009 del veinticuatro (24) del mes de agosto de 1994, en su contenido, de la Creación, Objeto y Fines de la entidad, en su Objeto que será la prestación del servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del municipio y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, en consecuencia, se adelantaran acciones de promoción y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política del 1991; nos indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto N° 1876 de 1994, son catalogadas como categoría especial de las entidades públicas descentralizadas, la cuales cuentan con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que a su vez que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16 y en concordancia con el decreto 780 del 2016, artículo 2.5.3.8.4.3.2 que nos indican *que, para el Régimen jurídico de los contratos, las Empresa Sociales del Estado, en materia de contratación se les aplicará las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; A su vez estas podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*”.

Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 con la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional a dicho Estatuto, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Por lo anterior el artículo 76 de la ley 1438 del 2011, expresa “(...) *la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social*”. A sí mismo el decreto 780 del 2016, sustituido por el decreto 682 del 2018 en su artículo 2.5.2.3.4.4. Literal a, expresa que las juntas directivas deberán *“estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la entidad”*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 del veinticuatro (24) del mes de agosto de 1994 se creó la Empresa Social del Estado de primer nivel EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E la cual no estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, siguiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 adoptó mediante Acuerdo N° 10.04-05 DE MARZO 30 DE 2015 el Manual de Contratación de la ESE, el cual requiere de la expedición de un nuevo estatuto de contractual acorde con las actuales necesidades y requerimientos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, en su condición de Empresa Social del

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

Estado, con sujeción a la normativa vigente y los principios que orientan tanto la contratación pública como la privada, permitidas en este tipo de instituciones.

Que, la Junta Directiva de la ESE, mediante Acuerdo N° 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptó el Estatuto de Contratación la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, donde se autorizó al Gerente para adoptar el Manual de Contratación conforme a las normas establecidas en el Estatuto de Contratación, el cual constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la ESE.

Que el Manual de Contratación que servirá de guía de gestión y orientación en el desarrollo de la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, buscando garantizar que la adquisición de bienes, obras y servicios para el cumplimiento de los fines de la ESE se realicen con los más altos niveles de eficiencia y efectividad; así mismo se busca que la supervisión de los contratos se desarrolle conforme a las normas legales, buscando el cumplimiento de los fines estatales.

El Acuerdo de Junta Directiva N° 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, Estatuto de Contratación de la ESE, en su artículo 76 estableció que el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, tendrá la obligación de expedir el Manual de Contratación a más tardar dentro de un (01) mes posterior a la aprobación del presente Estatuto, siempre con los lineamientos que definió el Ministerio de Salud y Protección Social en su Resolución 5185 de 2013 modificado por la resolución N° 1440 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adoptar el Manual de Contratación para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del Acuerdo N° 10-04.007 del 11 de octubre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: - Este Manual será actualizado cuando se requiera por el área de jurídica o a quien se le encomiende la actividad de parte de gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Para la normal aplicación del Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, se contará con los funcionarios y colaboradores de la entidad que tengan que ver con algún de los procesos de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, como son coordinadores de puntos de atención o quienes hagan sus veces, líderes de proceso, quienes serán los responsables; y contarán con el apoyo y colaboración permanente de todas las áreas y jurídica de la ESE.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldaqua@gmail.com - gerencia@hospitaldaqua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTÍCULO TERCERO: - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, socializara el contenido del presente documento con el personal de la entidad, en un término no mayor a un (01) mes, posterior a la adopción del mismo.

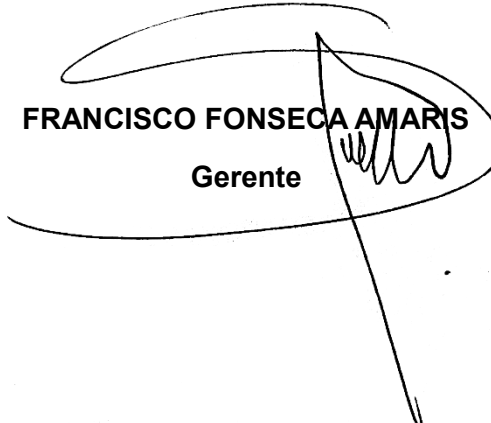
ARTÍCULO CUARTO: - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el ACUERDO N° 10.04-05 DE MARZO 30 DE 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, municipio de Dagua Valle del Cauca, a los 11 días del mes de octubre del 2024.

El Gerente,

FRANCISCO FONSECA AMARIS
Gerente



Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

MANUAL DE CONTRATACIÓN

EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO, HOSPITAL
JOSE RUFINO VIVAS, -
E.S.E.

2024

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El Manual de Contratación adoptado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E tiene como objeto establecer los procedimientos internos que se desarrollarán en las diferentes etapas del proceso de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios que requiera la ESE para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales.

ARTICULO 2. FINES: Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y eficaz prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: El presente Manual de Contratación deberá ser acatado por todos los funcionarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, involucrados en los procesos de contratación en sus diferentes fases.

ARTICULO 4. NATURALEZA JURÍDICA: Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidos al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994 (compilado en el Decreto 780 de 2016).

La Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, es una entidad de carácter departamental, descentralizada, cuya función principal es la prestación de servicios de salud entendida como un servicio público a cargo del Estado, y que integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud; y se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, pudiendo establecer de manera discrecional la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Los contratos que realice la Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, se sujetarán a las normas del derecho privado, a aquellas de que trata el Estatuto de Contratación de la Empresa, previsto en el Acuerdo N° 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, y

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

discrecionalmente podrán incluir las cláusulas excepcionales establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen o reformen.

Así mismo la ESE, en su gestión contractual, deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución N°1440 de 2024, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS: De conformidad con el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece que las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, establece: Artículo 13: **Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso. (...)

ARTICULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades se encuentran reguladas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9, en la Ley 1474 de 2011, Ley 734 de 2002, ley 1150 de 2007 en su artículo 13, en la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CAPITULO II

COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 8. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar el contratista y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la ESE, como representante legal y

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ordenador del gasto de esta, teniendo en cuenta el principio de planeación contractual y de la anualidad presupuestal.

El Gerente no podrá comprometer económicamente a la ESE en el ejercicio contractual sin el soporte presupuestal (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro presupuestal).

El Gerente, en aplicación del principio de eficiencia podrá delegar funciones de conformidad con la Ley 489 de 1998, a través del acto administrativo motivado en funcionario de Nivel Directivo, sin que por ese hecho quede exento de la responsabilidad de control y vigilancia de ésta.

Igualmente, podrá ejercitar desconcentración funcional para que se desarrollen etapas del procedimiento contractual por áreas o servidores públicos adscritos a la ESE.

El Gerente de la ESE, podrá revocar la delegación o reasumir, reasignar o modificar la actividad funcional contractual en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1: El Gerente de la ESE, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones.
2. Aprobar los estudios previos donde se justifique la necesidad de la contratación.
3. Designar el supervisor del contrato.
4. Aprobar la política para el proceso de compras y de contratación de la ESE, garantizando los principios que rigen la contratación.
5. Dar apertura al proceso de contratación que lo requiera de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
6. Declarar desierto el proceso de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
7. Expedir el acto administrativo de la adjudicación del contrato.
8. Suscribir el contrato, las prórrogas, modificaciones, adiciones y demás actos que expida en la ejecución de la actividad contractual.
9. Suscribir actas de terminación (bilateral, unilateral y/o anticipada).
10. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento e imposición de multas o hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en la Ley 80 de 1993, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual.
11. Suscribir actas de liquidación.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

12. Las demás funciones inherentes al cargo referentes con la actividad contractual.

PARÁGRAFO 2: En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contratos que sea necesario celebrar, el Gerente les asignará a las dependencias o servidores públicos correspondientes, la responsabilidad de efectuar una determinada o diversas etapas o actividades del procedimiento contractual hasta llevarlo a su finalización, tal como la determinación de la necesidad para contratar, los estudios previos que la justifiquen, la publicación del procedimiento, recepción y evaluación de propuestas, etc.

Se entiende por desconcentración, la distribución adecuada del trabajo que realiza el representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

En todo caso, cuando la importancia del proceso contractual lo requiera, o ante la ausencia de personal suficiente o las exigencias jurídicas, presupuestales, técnicas o financieras de evaluación así lo exijan, la entidad podrá contratar personas naturales o jurídicas, para que le apoyen técnicamente, no solo en la fijación de las reglas claras, objetivas e igualitarias para el proceso, sino también en el propósito evaluativo del mismo.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán celebrar contratos con la ESE, todas las personas naturales, jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses establecidos en la Constitución o en la Ley.

Así mismo, podrán contratar con la ESE los consorcios o uniones temporales, o promesa de sociedad futura consideradas legalmente capaces, de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

Los certificados de existencia y representación legal que presenten los proponentes con sus ofertas o los contratistas como requisito previo a la ejecución del contrato, no podrán ser expedidos con una antelación superior a 30 días contados desde la fecha de presentación de las ofertas o perfeccionamiento del contrato según sea el caso.

El término de duración de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales no podrá ser inferior al término del contrato y un año más.

ARTÍCULO 11. COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS: En los procesos de contratación por convocatoria pública, la ESE podrá conformar un comité técnico evaluador de las propuestas, que será una instancia asesora y consultiva en materia de contratación y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones elaborados para

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

dar inicio a los procesos de selección de la modalidad de contratación, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación.

La finalidad del Comité es la asesoría al ordenador del gasto en los aspectos legales y presupuestales.

Como resultado de los estudios y evaluaciones que realice el Comité, se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la ESE, con destino al ordenador del gasto, la cual estará debidamente sustentada. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio.

11.1 CONFORMACIÓN. COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS está integrado por:

- . El Gerente.
- . Profesional Universitario del Área Asistencia administrativa – Financiera
- . Profesional Universitario del Área Asistencia administrativa – Talento Humano
- . El o los Profesionales Universitarios (con funciones de Coordinador de punto de Atención o quien haga sus veces) que hace la solicitud del contrato o de la compra, quienes tendrán voz y voto.
- . El Representante del Área que presento la necesidad.
- . El Delegado por Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité podrán invitar a los servidores públicos de la ESE, a contratistas que de acuerdo con el objeto a contratar puedan emitir conceptos técnicos, jurídicos, contables y financieros desde su experiencia y conocimiento o despejar inquietudes que se presenten en las sesiones del Comité.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Comité o quienes participen en él, deberán guardar la debida reserva respecto de la información que conozcan.

ARTÍCULO 12. DESTINATARIOS DEL MANUAL: Son destinatarios del presente Manual todas personas naturales o jurídicas que tengan relación directa con la ESE, los entes de vigilancia y control, los contratistas, las compañías aseguradoras y en general, quienes participen en los procesos contractuales que desarrolle la ESE.

ARTÍCULO 13. PARTÍCIPE DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL: Son partícipes del proceso contractual los siguientes:

- . Gerente.
- . La Dependencia gestora de la necesidad de la contratación.
- . Los proponentes.
- . Contratistas.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

- Comité Técnico Evaluador de las propuestas (cuando se requiera).
- Supervisor y/o interventor.

CAPITULO III

PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14. PROCESO DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE.

El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

PRE-CONTRACTUAL

- Fase de Planeación.
- Fase de Selección.

FASE CONTRACTUAL

- Fase de Contratación.
- Fase de ejecución

FASE POS-CONTRACTUAL

- Fase de Liquidación y obligaciones posteriores
- Cierre del expediente

ARTÍCULO 15. FASE DE PLANEACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

Esta etapa como principio fundamental de la contratación, por cuanto es la base sobre la cual se estructura técnica, financiera y jurídicamente cualquier tipo de proceso contractual, el cual se soporta en las necesidades de la ESE, con el fin de satisfacer la necesidad de un servicio esencial como es la salud; se materializa a través de la elaboración de los estudios previos o estudios de conveniencia y oportunidades, serán el soporte para dar trámite a cualquier actividad contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por la resolución N° 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este ámbito se deben incluir entonces, fundamentalmente la identificación de las necesidades, la destinación de recursos para suplirla, el presupuesto designado para su consecución, la manera más expedita y plural de invitar a los interesados a presentar ofertas y finalmente la adjudicación en condiciones de igualdad y transparencia.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTÍCULO 16. FASE DE SELECCIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2, con el fin de satisfacer sus necesidades y cumplir con los fines institucionales, llevara a cabo los procesos de selección, a la cuantía y objeto a contratar, para lo cual se fijarán como modalidades de procesos de selección los siguientes:

1. Contratación Directa.
2. Oferta privada.
3. Convocatoria o Invitación Pública.
4. Subasta inversa
5. Subasta publica

PARÁGRAFO: La ESE bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 17. FASE DE CONTRATACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, y en otras plataformas que sean exigidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. FASE DE EJECUCIÓN Y CONTROL DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación de ser procedente.

ARTÍCULO 19. FASE DE LIQUIDACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Culminado el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, procederá a adelantar la fase de liquidación del contrato.

En esta fase se deberá realizar una revisión total de la actividad contractual, las obligaciones pactadas ejecutadas, reconocimientos económicos a que haya lugar, estado de garantías y vigencias de las mismas y cumplimiento de las obligaciones parafiscales, cuando se requiera y con el sistema de seguridad social integral con el fin que las partes se declaren a paz y salvo.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

No será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para lo cual solo será necesaria la suscripción del acta de terminación por las

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

partes una vez se termine el plazo establecido en el contrato. En este periodo es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará, junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas suscribiendo finalmente el acta de liquidación, o de terminación según sea el caso.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad, y demás requeridas al contratista, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, deberá elaborar el acta de cierre del expediente del Proceso de Contratación, documento que deberá ser proyectado por el supervisor o interventor del contrato. Lo anterior sin perjuicio del deber de archivo y conservación de los documentos que conforman el expediente contractual, actividad que estará a cargo del supervisor o interventor del contrato.

CAPITULO IV

FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto de todo contrato que materialice el proceso de selección de un contratista, debe encontrarse identificado dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE, con excepción de aquellos que correspondan a los eventos de urgencia manifiesta.

La fase de Planeación inicia con la formulación del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE, el cual es un instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública que facilita a la ESE la identificación, registro, programación y divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el año y de acuerdo a los recursos con que cuenta; y le permite diseñar estrategias de contratación basadas en agregaciones de la demanda dirigidos a incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la entidad debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad, debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la ESE pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la ESE iniciará el Proceso de Contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la ESE a efectuar las contrataciones que en él se estipulan.

El Plan Anual de Adquisiciones será publicado en el SECOP y en la Página Web de la entidad.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

21.1. FUNCIONARIO RESPONSABLE: El funcionario responsable del Plan Anual de Adquisiciones será el Profesional Universitario del Área Asistencial Administrativa y es responsable de:

- Obtener la Información necesaria para diligenciar el Plan Anual de Adquisiciones por parte de los encargados de todos los procesos de la ESE.
- Entregar el Plan Anual de Adquisiciones al funcionario responsable de realizar la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP y en la Página Web de la Entidad.
- Revisar y presentar las actualizaciones al Comité Técnico Evaluador, del Plan Anual de Adquisiciones, en los eventos en que ello sea necesario.

21.2. ELABORACIÓN: El Plan Anual de Adquisiciones se elaborará y actualizará de acuerdo, a la normativa vigente y a los lineamientos y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente.

21.3. CONTENIDO: El Plan Anual de Adquisiciones debe identificar los bienes, compras o servicios siguiendo los parámetros legales.

21.4. DIVULGACIÓN: Una vez adoptado el Plan Anual de Adquisiciones, éste deberá ser remitido a las distintas Áreas de la entidad para el conocimiento y actuaciones pertinentes.

21.5. PUBLICACIÓN: El Plan Anual de Adquisiciones, será publicado en el SECOP y en la Página Web de la ESE, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal y así mismo sus actualizaciones.

21.6. ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN: Se aplicará cuando:

- Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.
- Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios.
- Excluir obras, bienes y/o servicios.
- Modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

21.7. EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: El Profesional Universitario del Área Asistencia Administrativa y Financiero será responsable de la ejecución de la contratación que fue aprobada en el Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO 22. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Los aspectos técnicos y logísticos de los estudios

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

previos deberán ser elaborados y suscritos por los supervisores y/o interventores como también los funcionarios que acompañaron al área donde se generó la necesidad de contratar, los aspectos jurídicos deberán ser elaborados y suscritos por la asesoría jurídica y contarán con la aprobación de la Gerencia, teniendo en cuenta que previo a esto.

De conformidad con el artículo 20 del Estatuto de Contratación, los estudios previos deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación de manera clara, expresa y objetiva por las cuales se requiere contratar.

2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato lo requiera, diseño y construcción técnica para el desarrollo del proyecto.

2.1. Indicar claramente el tipo de contrato a suscribir.

2.2. Establecer el periodo de tiempo para el cumplimiento del objeto contractual.

2.3. Indicar el lugar de ejecución, donde se deberán cumplir las obligaciones del contrato.

3. Señalar la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

TÉRMINOS DE CONDICIONES Y/O DE REFERENCIA: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

8. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9. La modalidad del proceso de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, en los términos previstos en el presente estatuto y el manual de contratación.

10. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

11. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
12. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
13. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
14. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
15. El certificado de disponibilidad presupuestal.
16. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
17. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
18. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
19. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
20. El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
21. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

22. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP.
23. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
24. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.
25. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARÁGRAFO 4: La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no supere los tres (03) SMLMV, solo requerirán de la identificación de la necesidad y de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por lo cual no se requerirán la aplicación de los términos y condiciones de las que trata este artículo, para efectos de la contratación directa.

DOCUMENTOS PREVIOS: La dependencia donde surge la necesidad debe gestionar el certificado donde se evidencie la ausencia del servicio o bien a contratar así:

Responsable de Gestión Humana: En los contratos de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, el profesional universitario-Talento Humano o quien haga sus veces, certificará la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de empleos de la ESE.

Responsable del Almacén: El Auxiliar Administrativo-Almacén y Bienes o quien haga sus veces, en los procesos contractuales para la adquisición y/o suministro de bienes, dará la constancia de la no existencia o insuficiencia de los bienes en el almacén, acorde a las compras y los promedios de máximos y mínimos de los productos.

Análisis histórico de precios.

En caso de requerirse un servicio o bien, se deberá realizar un análisis histórico detallado de los precios bajo los cuales se ha adquirido el bien en los años anteriores, en donde se evidencia que el valor con el cual se adquirirá el bien o servicio guarda relación directa con la curva de crecimiento del precio, en concordancia con el incremento del IPC (índice de Precios al Consumidor).

CAPITULO V

FASE DE SELECCIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 23. FASE DE SELECCIÓN: La ESE determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta los fines que persigue con la contratación, tomando como base para la escogencia los criterios de selección objetiva señalados en los estudios y documentos

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

previos, en los términos de condiciones y en la solicitud de oferta, lo anterior teniendo en cuenta la modalidad de selección.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- A) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- B) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- C) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- D) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."

Las modalidades para los procesos de selección para contratar en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E son:

1. Contratación Directa.
2. Oferta privada.
3. Convocatoria o Invitación Pública.
4. Subasta inversa

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

5. Subasta publica

6. Otras Formas de Contratación.

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual la ESE celebra directamente un contrato u orden de compra o servicio sin que se requiera pluralidad de propuestas, solo en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva.

A. POR LA CUANTIA: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza.

B. POR LA NATURALEZA. (Sin consideración a la cuantía): La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos:

Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

2.1.- Contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no se encuentren relacionados en el listado del presente artículo. Se podrá contratar directamente obteniendo previamente al menos una (01) cotización o propuesta de acuerdo a los estudios previos, La propuesta o cotización recibida se evaluará conforme a los parámetros establecidos en la misma.

2.2.- Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión (incluidos los correspondientes a procesos asistenciales y administrativos) y para la realización de trabajos artísticos, científicas, artísticas, servicios generales, servicio de vigilancia, tecnológicas o de capacitación los cuales se podrán celebrar con personas naturales o jurídicas que acrediten idoneidad o experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Para la Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, la ESE contratará a personas naturales o jurídicas que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Cuando la contratación de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, es con persona natural o jurídica, el generador del gasto solicitará de manera previa y por escrito al profesional de Talento Humano, que certifique si en la planta de empleos de la entidad existe o no personal para cumplir con las labores y/o actividades que se pretendan contratar.

Se entiende que no existe personal de planta en la entidad cuando:

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

- Es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales de la ESE, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
- El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.
- Aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente.

En aras de garantizar la selección objetiva, en el estudio previo, se deberá dejar la constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, no requiriendo obtener más de una propuesta o cotización.

2.4-. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, cuando no exista más de una personas inscrita en el RUP, Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2.5-. La celebración de contratos y/o convenios para la prestación de servicios de salud.

2.6-. Los contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

2.7-. Urgencia Manifiesta por los hechos, que afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por medio de acto administrativo debidamente motivado, acto que suple el estudio previo correspondiente.

2.8-. La contratación cuyo proceso de Convocatoria Pública haya sido declarado Desierto, siempre y cuando se celebre el contrato dentro del mes a la firmeza de la Declaratoria Desierta.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E declarará desierto la Convocatoria Pública, cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones requeridos por la ESE, lo cual impide la selección objetiva de las propuestas y se declarará en acto administrativo, en el que señalarán en

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, caso en el cual podrá contratar directamente.

2.9.- Comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.

2.10.- Los contratos de encargo fiduciario que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E

2.11.- Contratos de outsourcing.

2.12.- Contratos de asociación entre empresas sociales del estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

2.13.- Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (red inalámbrica / red de datos), alquiler o compraventa de datacenter y/o adquisición, ampliación o modificación de software.

2.14.- Contratos Sindicales.

2.15.- Contratos para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas y técnicas con personas naturales o jurídicas.

2.16.- Convenios docente asistenciales y de ayuda mutua.

2.17.- Compra venta y/o vehículos necesarios para la prestación del servicio de salud.

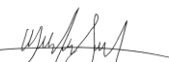
2.18.- Contratación para el servicio público de salud o misionales, tales como: dispensación y suministro de medicamentos, servicios farmacéuticos, compra venta de dispositivos y equipos médicos, compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, recolección de residuos, lavandería, entre otros.

2.19.- Cuando se trate de contratar corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos de la E.S.E.

2.20.- Contratos que se celebren con organizaciones comunitarias inscritas, organizaciones no gubernamentales, asociación de vecinos, juntas de acción comunal, asociaciones de personas en situación de discapacidad, desplazados, asociaciones indígenas, asociaciones afrodescendientes y reinseridos.

2.21.- Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones asignadas por la ley, los cuales se sujetaran a los requisitos y formalidades exigidas en el decreto 092 de 2017 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ESTUDIOS PREVIOS: De conformidad con el artículo 20 del Estatuto de Contratación, los estudios previos deberán contener los siguientes elementos:

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación de manera clara, expresa y objetiva por las cuales se requiere contratar.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato lo requiera, diseño y construcción técnica para el desarrollo del proyecto.
- 3.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
8. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
7. La modalidad del proceso de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, en los términos previstos en el presente estatuto y el manual de contratación.
8. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
9. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
10. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
11. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
12. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

13. El certificado de disponibilidad presupuestal.
14. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
15. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
16. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
17. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
18. El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
19. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
20. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP una vez sean

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldaqua@gmail.com - gerencia@hospitaldaqua.gov.co

DAGUA - VALLE

expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP.

21. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
22. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.
23. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARÁGRAFO 4: La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no supere los tres (03) SMLMV, solo requerirán de la identificación de la necesidad y de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por lo cual no se requerirán la aplicación de los términos y condiciones de las que trata este artículo, para efectos de la contratación directa

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

PARAGRAFO 5: La documentación que se requiere para adelantar el proceso precontractual, contractual y pos contractual, deberán estar diligenciados por el funcionario del área que genera la necesidad así mismo como el supervisor o interventor, toda la documentación estará con las debidas firmas.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN OFERTA PRIVADA DE OFERTA Es la modalidad por la cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, mediante una solicitud privada de oferta que debe dirigirse hasta tres (3) oferentes que estén en condiciones de proveer la obra, bien o servicio, selecciona al contratista, cuando el presupuesto para contratar se encuentra inmerso en la menor cuantía o que no esté incluido dentro de la modalidad de contratación directa.

2.1. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente procedimiento:

1. Se requerirá un mínimo de hasta tres (3) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.
2. La solicitud privada de oferta debe contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere la ESE para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables, estipulados en los estudios previos de que trata los artículos 13 y 14 del estatuto de contratación.
3. El término para presentar propuestas se hará por un término no inferior a un (1) día hábil.
4. La ESE debe revisar las ofertas y verificar que cumplen con las condiciones de la solicitud privada de oferta.
5. La ESE suscribirá el contrato o la orden de compra, trabajo o servicio con el oferente que resulte seleccionado.

2.3. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La ESE podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de condiciones y la solicitud privada de oferta.

3.- MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA O INVITACION PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la ESE y selecciona la propuesta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en los

términos de condiciones, en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Se utilizará esta modalidad de contratación:

- Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere los MIL QUINIENTOS (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

3.1. TÉRMINOS DE CONDICIONES: Serán elaborados por el mismo equipo que elaboró los estudios previos, los cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente: La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

- 3.1.1 La modalidad del proceso de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, en los términos previstos en el presente estatuto y el manual de contratación.
- 3.1.2 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 3.1.3 Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 3.1.4 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 3.1.5 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 3.1.6 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- 3.1.7 El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 3.1.8 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

- 3.1.9 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 3.1.10 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 3.1.11 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 3.1.12 El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
- 3.1.13 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.
- 3.1.14 La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 3.1.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP.
- 3.1.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 3.1.17 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.
- 3.1.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARÁGRAFO 4: La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no supere los tres (03) SMLMV, solo requerirán de la identificación de la necesidad y de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por lo cual no se requerirán la aplicación de los términos y condiciones de las que trata este artículo, para efectos de la contratación directa.

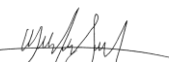
PARÁGRAFO 5: Para efectos de determinar los criterios de evaluación y desempate de ofertas, la ESE deberá adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, toda vez que la Ley 816 de 1993 regula los incentivos a la industria nacional y obliga incluir puntajes para la promoción de bienes y servicios nacionales.

PARAGRAFO 6: Producida la Declaratoria de Desierta, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, siempre y cuando, se celebre el contrato dentro del mes a la firmeza de la Declaratoria Desierta. Se podrá invitar a otros proponentes para que presenten sus propuestas o contratar con aquellos proponentes que no hubieren presentado ofertas que superen el presupuesto oficial establecido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E.

PARAGRAFO 7: Para el proceso de contratación directa, no se modificarán los elementos esenciales de los términos de condiciones.

PARAGRAFO 8: Los documentos de los procesos por convocatoria o invitación pública deberán ser publicados, por la página web de la entidad al igual que por el SECOP, en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

3.2 CRITERIOS SELECCIÓN DE OFERTAS La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, determinara las ofertas más favorables de acuerdo a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones tales como:

Que el valor ofertado se encuentre dentro de los parámetros establecidos y no se incurra ofertas con valores artificialmente bajos.

- a) Que cumplan con las condiciones y concepto técnico; de los bienes o servicios a adquirir.
- b) Se realizará la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio soportados en puntajes o formulas.

Se analizará las condiciones individuales ofrecidas por los oferentes que solo se encuentren dentro de cada oferta.

PARAGRAFO 1. - De llegar ofertas con valores artificialmente bajos, se llamará al ofertante y se le solicitará que sustente por escrito el valor de su propuesta, y se procederá a realizar el análisis correspondiente de la propuesta.

PARAGRAFO 2. – Una vez allegadas y subsanadas las ofertas la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, procederá a realizar la evaluación, jurídica, financiera y técnica de cada propuesta.

3.3 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO La entidad basada en los criterios de evaluación de las ofertas, realizará audiencia de adjudicación, donde dará los resultados de la evaluación efectuada y las ponderaciones según costo beneficios que influyeron en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad.

PARAGRAFO 1. – De allegarse una única oferta, la entidad realizara el análisis jurídico, financiero y técnico requerido, para determinar si se procede o no a la adjudicación del contrato.

PARAGRAFO 2. – Si las propuestas allegadas no cumpliesen con los criterios de selección o se declarará desierta, se procederá a realizar la contratación de manera directa, en los términos del presente estatuto.

4. MODALIDAD DE CONTRATACION - SUBASTA INVERSA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado convocara públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 compiladas por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

4.1 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA. Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado Decreto 1510 de 2013 compiladas por el Decreto 1082 de 2015 como “aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.”

4.2 TÉRMINOS DE CONDICIONES: Serán elaborados por el mismo equipo que elaboró los estudios previos, los cuales deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- 4.2.1 La modalidad del proceso de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, en los términos previstos en el presente estatuto y el manual de contratación.
- 4.2.2 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 4.2.3 Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 4.2.4 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 4.2.5 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 4.2.6 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducias.
- 4.2.7 El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 4.2.8 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

- 4.2.9 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 4.2.10 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 4.2.11 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 4.2.12 El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
- 4.2.13 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 4.2.14 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP.
- 4.2.15 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- 4.2.16 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.
- 4.2.17 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

5.- MODALIDAD DE SELECCIÓN - SUBASTA PÚBLICA. Este mecanismo se llevará a cabo solo al momento en que se requiera la venta de bienes muebles o inmuebles, de

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

acuerdo a los lineamientos fijados en el manual de contratación y se realizará en los siguientes casos:

1. Cuando no se requieran para la prestación del servicio.
2. Cuando por su desgaste o su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual estén destinados.
3. Cuando no sean susceptibles de adaptación o reparación.

Para lo cual deberán ser evaluados por un experto, quien determinara el valor comercial del bien mueble a la venta.

PARAGRAFO: para efectos de participar en la subasta, los interesados deberán acreditar la consignación del 40% del avalúo comercial.

5.1 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES. En el caso de venta de bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en la ESE, pero que este no requiera para el cumplimiento de sus funciones o de los bienes muebles inservibles u obsoletos cuyo precio mínimo de venta sea igual o inferior a 50 SMLMV, estos serán enajenados directamente por la Entidad y se tendrá como precio mínimo de venta el resultado del estudio de las condiciones del mercado que para el efecto realice la ESE, a través un comité para baja de bienes, teniendo en cuenta el valor registrado en los libros contables de la ESE.

CAPITULO VI

FASE DE CONTRATACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 24. FASE DE CONTRATACION: Esta fase comprende:

- Suscripción del contrato y/o Convenio, acompañado del certificado del Registro Presupuestal.
- Perfeccionamiento y legalización del contrato y/o convenio.
- Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP- y Gestión Transparente.
- Aprobación de las garantías requeridas por la ESE, en el evento de haberse solicitado, las cuales serán aprobadas por la Asesoría Jurídica mediante documento escrito.
- Designación de supervisión, el cual se podrá designar en las fases anteriores.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

CAPITULO VII

FASE DE EJECUCIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 25. FASE DE EJECUCIÓN: Una vez legalizado el contrato se procederá a la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor designado por el Gerente, la cual culminará al momento de la terminación del contrato para dar inicio a su liquidación.

25.1- SUPERVISION O INTERVENTORIA: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Artículo 83 Ley 1474 de 2011).

La Interventoría, por definición legal, consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En general todos los contratos que suscriba la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, deben contar con supervisión o interventoría según corresponda, independientemente de la modalidad bajo la cual adjudiquen o suscriban.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, evaluará la necesidad de interventoría en aquellos contratos que por su complejidad para su seguimiento es necesario conocimiento especializado.

Las actividades, funciones, prohibiciones y demás aspectos propios de la supervisión e interventoría del contrato, se ceñirán a lo establecido en la Resolución N° 226 del 11 de octubre de 2024, por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E.

ARTICULO 26. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS: La modificación a los contratos consiste en el cambio de condiciones durante la ejecución en el contrato a través de OTRO SI. Solamente podrán ser modificadas las cláusulas que no alteren la esencia o naturaleza

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldaqua@gmail.com - gerencia@hospitaldaqua.gov.co

DAGUA - VALLE

del contrato y se realizarán por escrito. Para la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos:

- Justificación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual conste su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos.
- Si la solicitud de modificación proviene del contratista, deberá mediar petición de su parte, elevada por escrito, en la que consten las razones que justifican la modificación.
- Visto bueno de la modificación por parte del Gerente.
- Suscripción de la modificación firmada por las partes.

25.1 - ADICIÓN DEL CONTRATO: La adición a los contratos consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato mediante OTRO SI, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto requerido. La adición no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato. Sin embargo, por motivos excepcionales, los cuales deberán ser debidamente motivados por el supervisor o interventor y aceptado por el representante legal, los contratos misionales se podrán adicionar a necesidad, sin que estos superen el valor inicial del contrato. Para la adición se requerirá de los siguientes documentos:

- Justificación escrita del supervisor o del interventor del contrato, indicando las razones por las cuales se requiere la adición del contrato.
- Visto bueno de la adición por parte del Gerente.
- Certificación de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición de los recursos.
- Suscripción de la adición firmada por las partes.
- Si en el contrato se establecieron pólizas, se solicitará al Contratista la adecuación de estas de acuerdo con lo establecido en la modificación del contrato.

26.2- REVERSIÓN: Consiste en reducir una suma de dinero al contrato, con la finalidad de liberar parte del presupuesto asignado al contrato, que se estima no se ejecutará. Para la reversión se requerirá de los siguientes documentos:

- Justificación escrita del supervisor o interventor del contrato en donde manifiesta la reversión.
- Aceptación del contratista, la cual deberá constar por escrito.

26.3- PRÓRROGA DEL CONTRATO: Consiste en la modificación del plazo de ejecución acordado en el contrato mediante OTRO SI. Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato este vigente y deberá constar en documento suscrito por las partes.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

La decisión de prorrogar el plazo del contrato no puede estar fundada en la demora del contratista por motivos de su propia culpa o negligencia para la entrega del bien, obra o servicio contratado, sino que deberá obedecer a razones ajenas a la voluntad de las partes o derivado de un tercero.

Para la prórroga, se requerirá de los siguientes documentos:

- Justificación escrita del contratista a través de la cual solicite la prórroga y las causas sobre las cuales se sustenta esta petición, de ser el caso.
- Justificación escrita del supervisor y/o interventor en la cual conceptúa sobre la procedencia de la prórroga, en los eventos en que esta haya sido solicitada por el contratista.
- Justificación de la necesidad de la prórroga en los casos en que la necesidad provenga de la ESE.
- Visto bueno de la prórroga por parte del Gerente.
- Suscripción de la prórroga firmada por las partes.
- Si en el contrato se establecieron pólizas, se solicitará al Contratista la adecuación de estas de acuerdo con lo establecido en la modificación del contrato.

26.4- ACTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna circunstancia que impida seguir con la ejecución temporal del objeto contratado, el supervisor y/o interventor del contrato presentará la justificación de la suspensión de mutuo acuerdo, indicando los motivos que llevaron a la misma y notificando la fecha de reanudación del contrato, la cual constará en una acta suscrita por las partes.

Si en el contrato se establecieron pólizas, se solicitará al Contratista la adecuación de estas de acuerdo con lo establecido en el acta de suspensión del contrato.

Una vez se haya vencido el plazo estipulado de la suspensión se deberá suscribir acta de reinicio por las partes y se solicitará al Contratista la adecuación de estas de acuerdo con lo establecido en el acta de reinicio del contrato.

26.5- CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos no podrán cederse sino con expresa autorización de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E. Para ello el contratista presentará la solicitud en la que exprese las razones por las cuales considera que se debe efectuar la cesión.

El supervisor o el interventor del contrato, presentará informe detallado de la ejecución del contrato, en el cual expresará además su concepto técnico en relación con la viabilidad de la cesión y verificará que el cesionario cumpla con los mismos requisitos técnicos que el contratista cedente.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

Si es viable la cesión, se procederá a suscribir la respectiva cesión del contrato en la cual constará el estado del mismo.

El cesionario del contrato tramitará las garantías que amparen sus obligaciones cedidas en los mismos términos en los que fueron establecidas en el contrato.

Se notificará a presupuesto para efectos de que se incluya la novedad en el sistema de información contable y presupuestal.

ARTÍCULO 27. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, podrá discrecionalmente, establecer clausulas excepcionales a la contratación, previstas en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, procurará la solución de las controversias que surjan con los contratistas con ocasión de la ejecución de la actividad contractual, de manera ágil, rápida y directa, para lo cual podrá utilizar mecanismos de solución de controversias como la Conciliación, amigable composición y transacción.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo de este procedimiento está en un anexo de este Manual.

ARTÍCULO 29. IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: Para efectos de lograr los fines de la contratación y evitar afectaciones de la prestación de servicios de salud, la ESE podrá establecer en sus contratos tres modalidades de sanciones, así:

29.1. LA MULTA: La multa tiene la finalidad de apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada y oportuna las obligaciones contractuales. Se aplicarán en los casos de incumplimiento parcial o mora del contratista.

Se establece la multa por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, será la suma que se tase por concepto de multa con respecto al incumplimiento parcial por parte del contratista. El incumplimiento total generará multa del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La multa y sanción se impondrán mediante acto administrativo motivado, previa la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

29.2 - CLAUSULA PENAL: Es la estipulación en virtud de la cual, las partes del contrato de manera anticipada pactan el valor de la indemnización correspondiente, al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La cláusula penal pecuniaria debe pactarse en todos los contratos que celebre la ESE, y será del diez (10%) del valor total del contrato.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

29.3.- CADUCIDAD: Estipulación en virtud de la cual, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización del servicio, la ESE está facultada para que por medio de acto administrativo dé por terminado el contrato y ordene su liquidación.

29.4- DEL DEBIDO PROCESO EN LA IMPOSICIÓN MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las sanciones podrán ser impuestas por la ESE dentro del ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de los contratos que suscriba, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y para su imposición se seguirá con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de las actividades de vigilancia permanente del contrato, el supervisor y/o interventor deberá advertir los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y elaborar el informe detallado de los mismos, el cual deberá presentar de manera inmediata ante la Gerencia de la ESE.

2. Con fundamento en el informe remitido por el supervisor y/o interventor, se iniciará la actuación administrativa tendiente a declarar el incumplimiento del contratista para lo cual se dará apertura por medio del acto motivado proferido por el Gerente de la ESE a través del cual se ordena:

- Dar apertura a la actuación administrativa tendiente a demostrar el incumplimiento del contratista, indicando la identificación del contrato incumplido, el nombre del contratista, su representante legal, la compañía aseguradora del contrato, el objeto y la cuantía.
- El supervisor y/o interventor del contrato debe requerir por escrito al contratista, haciéndole entrega personal del requerimiento o remitiéndoselo por el medio autorizado por este para recibir notificaciones, indicándole que tiene tres (3) días para rendir los respectivos descargos frente a hechos constitutivos de incumplimiento que se le imputan, indicándole que es la oportunidad para solicitar o aportar las pruebas que soportan sus dichos.
- Remitir copia del anterior requerimiento a la aseguradora, en el caso en que la garantía del contrato consista en pólizas.

3. El requerimiento que se efectúe al Contratista deberá contener de manera detallada los hechos que lo soportan y deberá estar acompañado del informe de supervisión o de interventoría en el que se sustente la actuación. Se le enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

4. En el evento en que el contratista se allane por completo a los cargos, se procederá de inmediato a citar a audiencia en la que se declarará el incumplimiento y la imposición de la sanción.

Esta audiencia deberá tener lugar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los descargos por parte del contratista. La oficina de asesoría jurídica proyectará el acto administrativo respectivo.

5. En el caso en que el contratista presente descargos, se deberán remitir al supervisor o interventor del contrato para que sobre estos emita concepto técnico en un término no superior de dos (2) días hábiles.

6. Recibido el concepto por parte de la supervisión o interventoría, se valorará junto con las pruebas allegadas por las partes a la actuación, si de la valoración en conjunto se determina que no existe incumplimiento por parte del contratista se procederá al archivo de las diligencias.

7. Si por el contrario, se encuentra mérito para continuar con el trámite, se citará el contratista y al garante a audiencia para la imposición de la respectiva sanción.

8. La audiencia será instalada por el Gerente de la ESE y seguirá el siguiente orden:

- Verificación de la representación legal o capacidad de los asistentes para actuar en la diligencia.
- Se procede a dar lectura del requerimiento y los descargos que presentó el contratista.
- En caso de no hacerse presente el contratista o su delegado se verificará que la citación se hubiera realizado en debida forma de lo cual se dejará constancia y se continuará con la diligencia, con los que concurrieron a la misma.
- Se concederá el uso de la palabra a los intervinientes en la diligencia, para que presenten sus alegatos, si así lo consideran en el siguiente orden: Primero el supervisor del contrato, continua el contratista y finalmente al garante.
- El gerente, escuchadas las partes decidirá sobre la procedencia de la imposición o no de las sanciones y anunciará el sentido de la decisión en este momento.
- De lo surtido en la diligencia, se levantará acta en la cual se consignará el desarrollo de la diligencia, la procedencia o no de la sanción, en el caso de

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

tratarse de caducidad se indicará cual es la causal que la motiva, se terminará la diligencia y se suscribirá por los intervinientes.

- En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la ESE, por razón debidamente sustentada, podrá suspender la audiencia de oficio o a petición de parte. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- De manera inmediata se remitirán las diligencias a la oficina de la Asesoría Jurídica en donde proyectará el respectivo acto administrativo y se tramitará la firma del Gerente.

9. El acto administrativo que declara el incumplimiento deberá ser notificado al contratista y la aseguradora en los términos del artículo 66 del C.P.A.C.A o de las normas que lo modifiquen o deroguen.

10. Los recursos impuestos se decidirán conforme a las normas del C.P.A.C.A.

11. Una vez ejecutoriada la decisión, se ordenará la publicación en el SECOP y Gestión Transparente, se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la Nación.

12. En todo caso, la ESE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

13. Para que se puedan imponer multas a los contratistas, será necesario que el contrato se encuentre vigente y que la ESE no se encuentre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, “Inhabilidad por incumplimiento reiterado”. Esta inhabilidad comprende al contratista que durante una misma vigencia fiscal haya sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos; haya sido objeto de dos (2) o más declaratorias de incumplimiento o le haya sido impuesta dos (2) multas y un (1) incumplimiento, Está inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, para lo cual la ESE deberá hacer el respectivo reporte a las Cámaras de Comercio.

ARTICULO 30. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

30.1. Causas Normales

Los contratos que celebre la ESE, se terminarán, normalmente, por las causas previstas dentro de los mismos.

30.2. Causas Anormales

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

· Terminación anticipada.

Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se deberá realizar solicitud de terminación del contrato por parte del contratista o del supervisor y/o interventor en la cual se sustenten las razones que hacen necesaria la aplicación de esta figura. En caso de que la solicitud no provenga del supervisor y/o interventor del contrato, este deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato.
2. Proyectada el acta de terminación anticipada del contrato, ésta deberá ser suscrita por las partes, y en ella se ordenará a la Subdirección Administrativa y Financiera la reversión del presupuesto registrado para el contrato que no haya sido ejecutado, de ser el caso.

30.3- INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Supervisor y/o el Interventor, una vez terminada la ejecución del contrato, deberá presentar un informe final de ejecución del contrato, previa a la liquidación de este; el cual será insumo fundamental para la liquidación del contrato.

CAPITULO VIII

ETAPA POSCONTRACTUAL

ARTÍCULO 31. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se ha definido, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución o una vez suscrita el acta de terminación anticipada o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, procederá a adelantar la fase de liquidación del contrato en los casos que sea procedente.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

31.1- OBLIGATORIEDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Serán objeto de liquidación los contratos de Tracto Sucesivo o sea aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran o por su terminación en forma anormal.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y aquellos contratos de ejecución inmediata como también los contratos inferiores a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no será obligatoria el acta de liquidación, solo será necesaria la suscripción del acta de terminación por las partes, una vez se termine el plazo establecido en el contrato, acta que será necesaria para proceder al pago de los honorarios del contratista, (a menos que se terminen anticipadamente).

Dentro de esta fase el supervisor y/o interventor realizará una revisión total de la actividad contractual, las obligaciones pactadas y ejecutadas, reconocimiento económico a que haya lugar, estado de las garantías y vigencias de estas y cumplimiento de las obligaciones parafiscales, cuando se requieran y con el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de que las partes se declaren a paz y salvo. Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso de la garantía del contrato.

Aunque el contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la ESE, a través del supervisor y/o interventor convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto.

En este período es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista los ajustes, revisiones y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, suscribiendo finalmente el acta de liquidación, o de terminación según sea el caso.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO: La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando por posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la ESE, éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

Las partes podrán de común acuerdo terminar y liquidar de manera bilateral y anticipada el contrato y/o convenio para lo cual levantarán las actas correspondientes.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

31.2.- LIQUIDACIÓN BILATERAL: La liquidación de los contratos se realizará dentro de los términos establecidos en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La liquidación bilateral supone un acuerdo de las voluntades entre la Entidad Contratante y el Contratista en relación con el balance final del contrato y el acta correspondiente es un negocio jurídico, definitivo y obligatorio entre las partes.

31.3. LIQUIDACION UNILATERAL: La posibilidad de liquidar unilateralmente el contrato solo corresponde a la Entidad Estatal, no al contratista.

La liquidación unilateral es subsidiaria a la liquidación bilateral y tendrá ocurrencia en los siguientes eventos:

- Cuando el Contratista no se presenta a suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, previa citación que le realice el supervisor y/o interventor.
- Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.
- Cuando las partes lleguen a un acuerdo parcial, caso en el cual la entidad procederá a la liquidación unilateral respecto a los aspectos no incluidos en la liquidación bilateral.

31.4- LIQUIDACION JUDICIAL: Solo podrá acudir a la liquidación judicial vencidos los términos antes anotados y dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del último de ellos, acudiendo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para solicitar la liquidación del respectivo contrato o convenio.

El contratista puede solicitar la liquidación judicial del contrato a través de la acción de controversias contractuales cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo dentro del término acordado. En este orden de ideas, corresponde al juez llevarla a cabo siempre y cuando:

1. No se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o
2. respecto de puntos no liquidados.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

No obstante, lo anterior, debe resaltarse que, si vencidos los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere la liquidación bilateral. Vencido el término, la ESE pierde competencia para liquidar los contratos o convenios suscritos.

31.5- CONTENIDO Y EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución.

En el acta de liquidación debe constar:

- El balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, es decir, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: Recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte.
- Los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato.
- La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.
- Los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.

Debe tenerse en cuenta que el acta de recibo final suscrita por el contratista, el supervisor y/o interventor, no tiene los mismos efectos del acta de liquidación, por lo tanto, aunque en ella hubieran quedado consignadas sumas de dinero u obligaciones a favor de una de las partes o de las dos, las mismas no son exigibles hasta tanto no se consignen en el respectiva acta de liquidación.

31.6- SALVEDADES: Los contratistas pueden efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales tanto el contratista como la ESE pueden reclamar posteriormente por vía judicial.

La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la ESE de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

31.7- EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN:

1. El acta de liquidación del contrato presta mérito ejecutivo y constituye un título ejecutivo siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 422 del Código General del Proceso
2. El cobro de los saldos que consten en el acta de liquidación a favor de la ESE o del Contratista deben realizarse mediante un proceso ejecutivo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
3. El acta de liquidación de mutuo acuerdo y que no contiene salvedades es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones que se encontraban estipuladas. Las partes no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación.

31.8- OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Vencidos los términos de las garantías de cumplimiento o de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, se elaborará el acta de cierre del expediente.

La Asesoría Jurídica una vez sea informada por el supervisor y/o contratista para que proceda a efectuar el cierre del expediente del proceso de contratación de conformidad con la normativa vigente.

Lo anterior sin perjuicio del deber de archivo y conservación de los documentos que conforman la carpeta del contrato, actividad que estará a cargo del área de contratación y del Archivo central de la ESE, de acuerdo con la normativa de gestión documental definida.

CAPÍTULO IX

DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

CAPITULO I

GARANTÍAS Y RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 32.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la ESE con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) el cumplimiento de los contratos, su

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

liquidación y posterior; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesta la E.S.E derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 33.- CLASES DE GARANTÍAS. Para los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán optar en favor de la E.S.E, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro - póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTICULO 44.- DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES. Para efectos contractuales, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2- ESE, solicitara los amparos necesarios, para garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales según sea el caso, la cual deberá ser allegada a la oficina de contratación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

PARAGRAFO: Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

ARTICULO 35.- DECLARATORIA DEL SINIESTRO. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 99 de la ley 1437 de 2011 la Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E podrá declarar el siniestro que amparan las garantías a su favor, siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo general.

ARTICULO 36.- AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Cuando se requiera, el oferente garantizará el amparo de seriedad de la oferta la cual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas, de acuerdo a los términos y condiciones establecido en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 37.- AMPARO DE ANTICIPO. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, podrá establecer pago anticipado del contrato

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

hasta por el cuarenta por cincuenta (50%) del valor contratado, por lo cual el contratista deberá adquirir una garantía por el cien por ciento (100%) del monto, en dinero o en especie y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y ciento veinte (120) días más.

ARTICULO 38.- AMPARO DE CUMPLIMIENTO La Entidad solicitará amparo de cumplimiento contractual, el cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

ARTÍCULO 39.- AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES O INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A CARGO. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo no será inferior al quince por quince (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

ARTICULO 40.- CALIDAD DEL BIEN O DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. El amparo de calidad, no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contratado y una vigencia de uno (1) a tres (3) años más de acuerdo a la naturaleza del contrato, la anterior garantía se contará a partir de la entrega y recibido a satisfacción. Cuando se trate de un servicio que no supere los tres (3) SMMLV, esta garantía también se deberá exigir durante el plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, podrá no exigir la garantía del bien o del servicio y correcto funcionamiento de los equipos, cuando este acredite su propia póliza de fabricante.

ARTICULO 41.- DE LA ESTABILIDAD DE LA OBRA. El valor del amparo de estabilidad no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más y solo se exigirá en contratos de obra que superen los cinco (5) SMMLV.

PARAGRAFO 1. - La ESE, podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente artículo, de acuerdo a las condiciones y naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. -De acuerdo a la naturaleza del contrato, la E.S.E solicitará póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual no será inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más. La E.S.E podrá aumentar el porcentaje del amparo de acuerdo a la naturaleza y riesgo que se podrán ocasionar de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1. - Esta póliza de responsabilidad civil extracontractual se solicitará al personal asistencial sin excepción alguna y el gerente determinará la cuantía de menor

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

valor en el caso de auxiliares que participen en procesos asistenciales. A su vez se solicitará al personal administrativo que por el desarrollo de sus actividades lo requiera.

ARTICULO 43: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos la Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, deberá incluir una cláusula de indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista, mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa, las actuaciones del contratista, salvo que justifique en el estudio previo, que, atendiendo al objeto y las obligaciones contenidas en el contrato, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 44.- CASOS EN QUE NO SON OBLIGATORIAS LAS GARANTÍAS. Las garantías no serán obligatorias y quedarán a potestad de la entidad la exigencia de las mismas en los contratos de empréstito, convenios o contratos interadministrativos, contrato de seguro, enajenación de bienes, contratos diferentes a los anteriores cuyo valor sea inferior a los tres salarios mensuales legales mínimos vigentes (03) SMLMV, la justificación para exigirlos o no, debe incluirse en los estudios previos.

ARTÍCULO 45.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ESE.

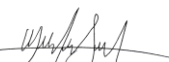
De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

PARAGRAFO. – En el momento en que se requiera una adición presupuestal los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y deberá ser debidamente justificada en la solicitud presupuestal.

ARTÍCULO 46.- SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, la ESE se remitirá a las disposiciones contenidas en los Decretos reglamentarios del Estatuto Contractual, sin perjuicio de que en los estudios previos se determinen suficiencias diferentes.

ARTÍCULO 47.- GARANTÍA PRESUNTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

CAPITULO II

DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 48.- RIESGOS PREVISIBLES. Mediante los estudios, documentos previos y pliego de condiciones, cuando haya lugar a ellos, deberán contener los riesgos previsibles inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que por su propia característica de ser previsible se regulan conforme a las condiciones inicialmente pactadas en los mismos contratos.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, a través de los estudios y documentos previos y/o pliegos de condiciones, según sea el caso, tipificará los posibles riesgos previsibles que se puedan presentarse durante la ejecución del contrato, de manera cualitativa y cuantitativa y señalará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente, la ocurrencia del riesgo, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato. Lo anterior de acuerdo a los manuales y guías que existan sobre de la materia.

ARTÍCULO 49.- RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta la ESE según el tipo de contrato.

PUBLICIDAD

ARTICULO 50. PUBLICIDAD: La ESE por ser una entidad de régimen especial de contratación, está obligada a publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP- (I o II según corresponda) la información resultante de su actividad contractual en todas sus fases que se ejecute con cargo a recursos públicos y en Gestión Transparente de la Contraloría General del Valle del Cauca y demás plataformas que sean aplicables a la ESE, en los términos que los organismos competentes lo establezcan; en el caso contrario deberá publicar en el SECOP (I o II según corresponda) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

Para publicar la actividad contractual de la ESE en el SECOP, se hará en el módulo "De Régimen Especial".

El SECOP, garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía en general, y cuenta con la información oficial de la contratación realizada

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

con dineros públicos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, literal c), artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, circular externa 1 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, hace referencia a la publicación de la actividad contractual en el SECOP.

En caso de que exista información sometida a reserva en los términos que establezca la Ley, la misma no debe ser publicada en el SECOP.

En el Manual de Contratación se desarrollará el tema de la publicación en el SECOP y en las demás plataformas que sean obligatorias para la entidad.

CAPITULO X

CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 51. CONTROL SOCIAL: Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, podrá inspeccionar y hacer control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación.

En todos los procesos de selección de contratistas, La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, facilitará la participación de las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en todos los procesos de contratación que adelante la entidad, en tal sentido la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual esta no este publicada en el página web de la ESE o en el SECOP, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción. De igual manera se garantiza el derecho a la Veedurías a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes.

CAPÍTULO XI

GLOSARIO

ARTICULO 52. TÉRMINOS Y DEFINICIONES: Para los efectos de la aplicación del presente Manual de Contratación, se entiende por:

- **ACTA DE INICIO:** Es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten la iniciación formal de actividades.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

- **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Es el documento suscrito por quienes suscribieron el contrato, el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, y el gerente, en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de cuentas entre las partes.
- **ADENDA:** Es el instrumento mediante el cual la ESE puede aclarar o modificar los términos de condiciones, integrando con estos una totalidad. Las adendas una vez publicadas hacen parte de los términos de condiciones.
- **ADICIÓN:** Modificación contractual que obedece al cambio de las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato.
- **ANTICIPO:** Son recursos públicos entregados por la ESE al contratista en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran.

En este sentido, el pacto del anticipo es una forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes y servicios necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato, no para sufragar gastos distintos a estos ni anteriores a la ejecución del contrato. Por tal razón el mismo se entrega antes o simultáneamente con la iniciación del contrato.

El anticipo corresponde a un porcentaje pactado entre las partes y será de máximo el 40% del valor total del contrato, el cual será amortizado, descontándolo proporcionalmente de cada acta de recibo que se presente hasta su total amortización o como las partes lo acuerden. Como es un pago no causado, éste constituye para el contratista un pasivo y para el Contratante (ESE) es un activo.

Los anticipos no se facturan, y no causan el impuesto a las ventas (IVA) pero si existe obligación de practicar retención en la fuente.

Para el tratamiento del anticipo se debe consultar con el Gerente y área financiera de la entidad.

- **PAGO ANTICIPADO:** Es un pago realizado a favor del contratista para la ejecución del contrato, Como es un pago anticipado, el contratista no tiene que reintegrarlo a medida que se ejecute el contrato.

Para el tratamiento contable, el pago anticipado, constituye patrimonio para el contratista y un gasto o costo para el contratante (ESE), es decir debe facturarse incluyendo el IVA cuando aplique, y se le descontarán las retenciones de Ley a que haya lugar.

- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que se hace a la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada como riesgo previsible, asumiendo su costo.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

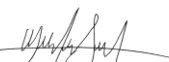
- **ACUERDOS COMERCIALES:** Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: 1. Para los bienes y servicios de origen colombiano y 2. Los proveedores colombianos.
- **ACUERDO MARCO DE PRECIOS:** Es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las entidades estatales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste.
- **BIENES NACIONALES:** Son los bienes definidos como nacionales en el registro de Productores de bienes nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- **BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES:** Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.
- **CADUCIDAD:** Es una clausula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización del contrato. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.
- **CALIFICACIÓN:** Es un acto mediante el cual la ESE evalúa y asigna los puntajes a las diferentes propuestas presentadas dentro de un proceso contractual.
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Cuya función o propósito es el reservar recursos presupuestales, para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa no se puede llevar a cabo.
- **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la ESE, como entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares.
- **CESIÓN:** Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato en un tercero. Solo procederá previa aprobación escrita por parte de la ESE.

- **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica, que se obliga a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.
- **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
- **CONTRATO:** Es un acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre la ESE y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes contratantes.
- **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:** Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por la sigla UNSPSC.
- **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:** Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada Por medio del Decreto Ley N° 4170 de 2011.
- **CRONOGRAMA:** Es el documento en el cual la ESE, establece las fechas, horas y plazos, para las actividades propias del proceso de contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
- **DECLARACIÓN DE DESIERTO DE UN PROCESO CONTRACTUAL:** Es la circunstancia que resulta de la no adjudicación del contrato, ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con los factores de escogencia y condiciones técnicas mínimas exigidas en los términos de condiciones o porque no se presentaron proponentes al proceso. Dicha declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declara por acto administrativo, que exprese clara y detalladamente las razones o motivos.
- **DELEGACIÓN:** Es la figura jurídica mediante la cual el gerente transfiere a un colaborador suyo la competencia que tiene para un determinado asunto en relación con la gestión contractual de la ESE.
- **DIAS CORRIENTES O CALENDARIOS:** Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.
- **DIAS HÁBILES:** Son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada Semana, excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados en la ley.

- **EJECUCIÓN:** Es la etapa del desarrollo del contrato, la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto del riesgo que ha sido tipificado, en términos monetarios o porcentuales.
- **GARANTIA:** Es el documento que se exige al oferente o contratista, para amparar y/o avalar el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere dentro del proceso contractual.
- **INFORME DE EVALUACIÓN:** Es el documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la ESE.
- **LIQUIDACIÓN:** Es el acto mediante el cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.
- **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Es el procedimiento mediante el cual la ESE procederá a escoger a los contratistas para la adquisición de bienes, obras y servicios, necesarios para el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y eficaz prestación del servicio público de salud.
- **MIPYME:** Es la micro, pequeña y mediana empresa, medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.
- **NOTIFICACIÓN:** Es dar a conocer oficialmente el contenido de un acto administrativo a los interesados en la decisión.
- **OBRA PUBLICA:** Es el trabajo de construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.
- **OTRO SI:** Es el acto que implica una modificación o una forma de interpretación sin alteración sustancial del objeto del contrato. No implica por sí solo alteración alguna en valor ni tiempo de ejecución. Opera para todo tipo de obligaciones.
- **PLAZO:** Es el tiempo específico en el que han de realizarse cuantos trámites sean necesarios y exigidos para una actividad en concreto, fuera del cual ello ya no será posible.

- **PLAZO DEL PROCESO CONTRACTUAL:** Es el periodo comprendido entre la elaboración de los documentos y estudios previos hasta la adjudicación del proceso contractual.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato.
- **PROPONENTE:** Es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección del contratista.
- **PROPUESTA:** Se entiende por tal, la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección.
- **PRÓRROGA:** Es la ampliación del plazo de ejecución inicialmente prevista en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir lo mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.
- **PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
- **RESOLUCIÓN DE APERTURA:** Es un acto administrativo que profiere el representante legal de la entidad, señalando el término del proceso contractual. En los considerandos se deben incluir las exigencias previas.
- **RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN:** Es un acto administrativo por medio del cual se adjudica un contrato a un apersona determinada.
- **RIESGOS IMPREVISIBLES:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.
- **RIESGOS PREVISIBLES:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, ésta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** Es aquella parte del presupuesto a la cual afecta específicamente el desarrollo de un contrato o el valor de este.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

- **SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública):** Es el portal único de contratación, se constituye como la fase informativa del sistema electrónico para la contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Se trata de un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan las entidades del Estado.
- **SMMLV:** Es el salario mínimo mensual legal vigente.
- **TERMINOS DE CONDICIONES:** Es un acto administrativo de carácter general, mediante el cual la ESE en forma previa y unilateral, establece las reglas claras y objetivas para determinar la necesidad de servicio que se pretende satisfacer, en ejercicio de una planeación debida.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la Entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo, que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **UNION TEMPORAL:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. En caso de incumplimiento responde individualmente cada miembro de la unión a prorrata de su participación.
- **URGENCIA MANIFIESTA:** Es la situación extraordinaria que se genera cuando la continuidad de la operación exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en forma inmediata, o cuando se presenten situaciones excepcionales que demanden actuaciones inmediatas, o cuando se precise conjurar una fuerza mayor, calamidad o desastre. Se declara mediante acto administrativo motivado proferido por el gerente de la ESE.
- **VEEDURIAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL:** Establecidas de conformidad con la Ley, pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas precontractual y contractual del proceso de contratación. Es obligación de la ESE convocarlas para adelantar el control social a cualquier proceso de contratación, para lo cual la ESE debe suministrar toda la información y la documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la ESE o en el SECOP.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53. CUSTODIA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUALES: En la oficina de contratación custodiarán los expedientes contractuales desde su formación hasta

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

el momento en que el supervisor y/o interventor los entregue en la oficina del Centro Documental de la ESE para su archivo.

Será responsabilidad del supervisor y/o interventor archivar todos los documentos con sus respectivos soportes generados durante todas las etapas del proceso contractual, de acuerdo a la normativa de archivo vigente.

ARTÍCULO 54. SOCIALIZACIÓN: Socialícese con los servidores públicos de la entidad el Manual de Contratación que se adopta a través de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: El Manual de Supervisión e Interventoría, que se adopta a través de la Resolución N° 226 del once (11) de octubre del año 2024. Será socializada con los supervisores y apoyos a la gestión.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el ACUERDO N° 10.04-05 DE MARZO 30 DE 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Dagua Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)



FRANCISCO FONSECA AMARIS

Gerente

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 10-04.007
(OCTUBRE 11 de 2024)

Por medio del cual se deroga acuerdo 10.04-05 del 30 de MARZO del 2015, Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, y se expide un nuevo Estatuto de Contratación Interna para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E. La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el numeral 6, artículo 195 de la ley 100 de 1993 en los artículos 76 de la ley 1438 de 2011 y 16 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y protección Social, y

CONSIDERANDO:

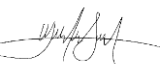
El artículo 209 de la Constitución Política del 1991; nos indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto N° 1876 de 1994, son catalogadas como categoría especial de las entidades públicas descentralizadas, la cuales cuentan con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

A su vez que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16 y en concordancia con el decreto 780 del 2016, artículo 2.5.3.8.4.3.2 que nos indican *que, para el Régimen jurídico de los contratos, las Empresa Sociales del Estado, en materia de contratación se les aplicará las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; A su vez estas podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*”.

Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 con la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, dispone que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional a dicho Estatuto, aplicarán en desarrollo de su

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldaqua@gmail.com - gerencia@hospitaldaqua.gov.co

DAGUA - VALLE

actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Por lo anterior el artículo 76 de la ley 1438 del 2011, expresa “(...) *la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social*”. A sí mismo el decreto 780 del 2016, sustituido por el decreto 682 del 2018 en su artículo 2.5.2.3.4.4. Literal a, expresa que las juntas directivas deberán “*estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la entidad*”

Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 del veinticuatro (24) del mes de agosto de 1994 se creó la Empresa Social del Estado de primer nivel EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E la cual no estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, siguiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 adoptó mediante ACUERDO N° 10.04-05 DE MARZO 30 DE 2015 el Manual de Contratación de la ESE, el cual requiere de la expedición de un nuevo estatuto y Manual de contratación acorde con las actuales necesidades y requerimientos de la ESE, en su condición de Empresa Social del Estado, con sujeción a la normativa vigente y los principios que orientan tanto la contratación pública como la privada, permitidas en este tipo de instituciones.

Que en aplicación de una buena técnica jurídica y para que quede en un solo cuerpo, es procedente derogar el Manual actual y adoptar uno nuevo, siempre con los lineamientos que definió el Ministerio de Salud y Protección Social en su Resolución 5185 de 2013 modificada por la resolución N° 1440 de 2024, En consideración a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El objeto del presente Estatuto es establecer los principio y normas que regularan la contratación interna de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, las cuales será de obligatorio cumplimiento para la entidad, las personas naturales o jurídicas que contraten con la ESE y demás actores en la contratación.

ARTÍCULO 2.- FINES. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, tiene como finalidad la prestación de los servicios de salud en el municipio de Dagua, es por esta razón que se requiere coordinar los procesos contractuales para suplir las necesidades tanto asistenciales como administrativas que requiera la entidad, dando cumplimiento a los fines estatales, los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la ESE que colaboran con ésta en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. En las reglas que a continuación se establecen, se regularán las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebre la ESE.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN LEGAL. La gestión contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, se rige por el derecho privado. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, se debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, también debe sujetarse a los lineamientos fijados en el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de contratación; sin perjuicio del cumplimiento de normatividad pertinente, aplicable en razón del carácter público de la entidad, dentro de ella: Código

Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Estatuto Anticorrupción, Estatuto Anti tramite, Código Disciplinario Único, en lo que sea procedente.

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, en desarrollo del presente estatuto se regulan por las normas civiles y comerciales, sus disposiciones reglamentarias y complementarias bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

PARÁGRAFO: En el momento en se presenten vacíos o ausencia de normas sobre un tema específico, se podrán aplicar las modalidades de selección, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal, ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sin que esto conlleve al sometimiento de los contratos al Estatuto de la contratación pública o modifiquen su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E para efectos de adelantar la contratación interna aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, a su vez los contenidos en la Ley 489 de 1998, Ley 1438 de 2011, ley 1437 del 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), así como los expresados en el artículo 4 de la resolución 5185 del 2013, modificada por la resolución N° 1440 de 2024; para lo cual se aplicaran los siguientes principios:

5.1. Principio de debido proceso, las actuaciones contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, se adelantará de conformidad con las normas de procedimientos y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. Principio de igualdad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los objetivos que busca.

5.3. Principio de imparcialidad, el proceso de contratación se realizará teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés de por medio y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4. Principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. Principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. Principio de participación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos,

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de liberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. Principio de Responsabilidad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. Principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9. Principio de Publicidad, mediante el sistema de compra publica SECOP, se dará a conocer al público y a quien interese las actuaciones contractuales que se den, de manera sistemática y permanente en concordancia con lo expresado en la circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente dentro de los 3 días siguientes a la expedición del proceso, se publicaran ocasionalmente en la página web de la entidad.

5.10. Principio de Coordinación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E concertará sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. Principio de Eficacia, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto removerá los obstáculos puramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. Principio de Economía, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. Principio de Celeridad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. Principio de Planeación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La ESE debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD, DELEGACIÓN RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS PARA CONTRATAR. Corresponde al Gerente, en su calidad de representante legal de la ESE, ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios de conformidad con los estatutos y el presente acuerdo, al igual que delegar su competencia según lo estipulado en la ley 489 de 1998 y el decreto 2150 de 1995.

PARÁGRAFO. - El gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, estará facultado para llevar a cabo la celebración y ejecución de los contratos, de conformidad con las modalidades y formas de contratación autorizadas por la junta directiva de la E.S.E y descritas en el presente estatuto interno de contratación.

ARTÍCULO 7.- DELEGACIÓN. El Gerente puede delegar total o parcialmente la facultad de celebrar contratos o desarrollar los procesos de selección mediante acto administrativo debidamente motivado el cual deberá ser aprobado por junta directiva y podrá reasumir sus atribuciones en el momento que lo considere pertinente.

ARTÍCULO 8.- DE LOS CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, cesión de inmuebles, donación de inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, operaciones de crédito publico, contratos de leasing, prestamos de tesorería, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, contratos de riesgo compartido y todos los sujetos a menor cuantía, aquella que supere la suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requieren aprobación de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, quienes definirán la forma de contratación desde un inicio, que se hará constar en el acta respectiva.

PARÁGRAFO.- Para la aprobación de los contratos a que se refiere este artículo, la Junta directiva deberá conocer todo el proceso desde la etapa de planeación, por lo

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

tanto, es responsabilidad del Gerente realizar todas las actividades tendientes a que la Junta Directiva conozca con antelación los procesos realizados.

ARTÍCULO 9.- DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS.

Podrán celebrar contratos con la Empresa, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y comercial, que no se encuentran afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También pueden contratar con la Empresa los consorcios, uniones temporales u otras modalidades de agrupación Empresarial legalmente constituidas.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E por sí o por representación, aquellos que se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en especial las previstas en el artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 del 2007 modificado por el artículo 1 y 2 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que las modifiquen adiciones o sustituyan.

ARTÍCULO 11.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, anualmente deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año, este documento será el sustento de planeación institucional, para realizar las contrataciones durante cada año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

PARAGRAFO 1.- La Junta Directiva aprobará el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de bienes, obras y servicios de la entidad, así como sus modificaciones o actualizaciones.

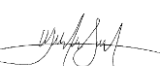
PARAGRAFO 2.- La elaboración y publicación del plan anual de adquisiciones no obliga a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, a efectuar todos los procesos de adquisición que en él se enuncian.

PARÁGRAFO 3. - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, debe actualizar en Plan Anual de Adquisiciones cuando:

- a) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos,
- b) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios;

c) excluir obras, bienes y/o servicios; o

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

d) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 12.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El área de presupuesto de la ESE o quien haga sus veces certificara por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal, Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras se aplicaran las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

TITULO II
DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y MODALIDADES DE
SELECCIÓN
CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTICULO 13.- FASE DE PLANEACIÓN: En esta etapa la entidad identificará la necesidad a satisfacer y elaborará todos los estudios orientadores de la contratación los cuales serán documentos soportes del proceso contractual, en los cuales se establecerán la condiciones y requisitos que debe cumplir los oferentes para contratar.

ARTICULO 14.- FASE DE SELECCIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, de acuerdo a la modalidad y tipo de proceso de selección que se aplique, elegirá la oferta más favorable con el fin de suplir las necesidades que se requieran satisfacer, tomando como referencia los precios del mercado, calidad de la obra, servicio o bienes a adquirir, esta etapa estará a cargo de la oficina jurídica de contratación y del área que identifique la necesidad, con el fin de que se realice la verificación de los requisitos, técnicos, jurídicos y presupuestales de cada propuesta.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la ESE podrá conformar un comité técnico evaluador de las propuestas.

ARTICULO 15.- FASE DE CONTRATACIÓN Y LEGALIZACIÓN En esta etapa, la entidad elaborara la minuta contractual, realizara la solicitud del correspondiente registro presupuestal, se llevará a cabo la firma y perfeccionamiento por las partes del contrato, se expedirán y firmara la correspondiente acta de inicio, una vez se hayan entregado las garantías solicitadas por la E.S.E, en el caso de haberse solicitado y se realizara el cargue del proceso al SECOP.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTÍCULO 16.- DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Los contratos que celebre la ESE, se entenderán perfeccionados una vez se haya manifestado por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá tener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 17.- FASE DE EJECUCIÓN. Cumplidas las anteriores fases contractuales, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, a través del supervisor o interventor, inspeccionara y garantizara el oportuno cumplimiento del objeto contractual, obligaciones y actividades del contratista, plazos de ejecución y demás términos y condiciones establecidos en el contrato y en los estudios precontractuales realizados por la entidad; a su vez el supervisor o interventor, informara a la entidad de toda anomalía que se presente durante la ejecución del contrato, con el fin de tomar acciones que se requieran, en aras de evitar perjuicios a la entidad.

ARTÍCULO 18.- FASE DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. En esta etapa el supervisor del contrato, levantara acta de cumplimiento del objeto contractual, el cual se evidenciará a través de los informes tanto de actividades del contratista, entradas de almacén, facturas, cuentas de cobro, informes de supervisión, soportes de pago y demás documentos y evidencias que constate el cumplimiento de las obligaciones pactadas, una vez verificado lo anterior se levantara acta de terminación y liquidación del contrato, dejando constancia por las partes que encuentran conformes con los términos del documento.

CAPITULO II

DE LA FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19.- DE LA FASE DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL. En esta etapa precontractual se elaborarán los Estudios técnicos, de mercado, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, pliegos o términos de condiciones que se requieran según la naturaleza del contrato, esto con el fin de plasmar la necesidad a satisfacer por la entidad los cuales estarán en cabeza del área que lo requiera.

Los documentos y estudios que en esta fase se elaboren, serán parte fundamental del proceso pre contractual, en aras de salvaguardar el principio de planeación en los cuales serán referentes en el proceso contractual.

De acuerdo al tipo de proceso que se adelante, se realizaran mininamente los estudios previos.

ARTÍCULO 20.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la resolución 5183 del 2013, modificado por la resolución N° 1440 de

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

2024, Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

TÉRMINOS DE CONDICIONES Y/O REFERENCIA: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

8. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
9. La modalidad del proceso de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, en los términos previstos en el presente estatuto y el manual de contratación.
10. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
11. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
12. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
13. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

14. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
15. El certificado de disponibilidad presupuestal.
16. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
17. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
18. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
19. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
20. El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
21. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

22. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP.
23. una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP.
24. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
25. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.
26. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

PARÁGRAFO 4: La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no supere los tres (03) SMLMV, solo requerirán de la identificación de la necesidad y de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por lo cual no se requerirán la aplicación de los términos y condiciones de las que trata este artículo, para efectos de la contratación directa.

ARTÍCULO 21.- DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, llevara a cabo la elaboración de pliegos de condiciones en el momento en que se adelante convocatoria pública y/o invitación pública y su realización estará a cargo del área jurídica de contratación y el área que requiera suplir la necesidad a contratar, para estos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, en los términos previstos en el presente estatuto y el manual de contratación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1: Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

PARÁGRAFO 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

PARÁGRAFO 4: Este artículo no se aplicará cuando se trate de las modalidades por contratación directa o solicitud simple de oferta.

PARÁGRAFO 5: Los interesados a participar en el proceso de selección, podrán presentar observaciones dentro de los 3 días siguientes a la publicación del pliego de condiciones.

PARAGRAFO 6: para la aplicación de los procesos de convocatoria pública se aplicará el decreto 1082 del 2015.

ARTICULO 22.- MODIFICACIÓN A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES En el momento que se requieran el gerente o delegado de la contratación, podrán expedir modificaciones a los pliegos de condiciones y lo harán a través de adendas, las cuales deberán ser presentadas hasta un (1) día antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las proyecciones de estas estarán a cargo del área jurídica de contratación y el área que requiere suplir la necesidad y será suscrita por el gerente o quien haga sus veces.

CAPITULO II

DE LA FASE DE SELECCIÓN

ARTICULO 23.- FASE DE SELECCIÓN. La ESE determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta los fines que persigue con la contratación, tomando como base para la escogencia los criterios de selección objetiva señalados en los estudios y documentos previos, en los términos de condiciones y en la solicitud de oferta, lo anterior teniendo en cuenta la modalidad de selección.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- A) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- B) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- C) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

D) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad, por junta directiva será delegado un miembro con el fin de tener conocimiento sobre la fase de selección.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTICULO 24.- MODALIDADES DE SELECCIÓN La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, con el fin de satisfacer sus necesidades y cumplir con los fines institucionales, llevara a cabo los procesos de selección, a la cuantía y objeto a contratar, para lo cual se fijarán como modalidades de procesos de selección los siguientes:

1. Contratación Directa.
2. Oferta privada.
3. Convocatoria o Invitación Pública.
4. Subasta inversa
5. Subasta publica
6. Otras Formas de Contratación.

ARTICULO 25. – DE LA CUANTIA la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, para efectos contractuales establecerá las siguientes cuantías, las cuales serán factores determinantes al momento de establecer las modalidades de selección previstas en el presente estatuto:

- a. Mayor cuantía. - Es aquella que supere la suma equivalente a los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

- b. Menor cuantía. - Aquella que supere la suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Mínima Cuantía. - Es aquella que sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: los elementos, servicios o necesidades que requiere la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, y que no superen un valor mayor de tres (03) S.M.L.M.V. se podrá realizar una orden de compra, orden contrato de trabajo u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que tendrá mínimamente: (lugar, fecha, objeto plazo o termino de duración, y valor, si se requieren con entrada a almacén) la cual deberá reflejar los precios del mercado y documentos legales pertinentes exigidos y se podrán cancelar al proveedor, si el contrato u orden se pagara contra entrega y no supera el valor en S.M.L.M.V, podrá no ser exigibles las garantías.

ARTICULO 26.- DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E, luego de realizado el respectivo estudio de mercado, verificación de precios y análisis de precios históricos, podrá dar a conocer a uno (01) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contracción a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

Por la cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza: se podrá contratar, independiente de su cuantía de manera directamente en los siguientes casos:

26.1.2 Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión (incluidos los correspondientes a procesos asistenciales y administrativos) y para la realización de trabajos artísticos, científicas, artísticas, servicios generales, servicio de vigilancia, tecnológicas o de capacitación los cuales se podrán celebrar con personas naturales o jurídicas que acrediten idoneidad o experiencia para ejecutar el objeto contractual.

26.1.3 Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, cuando no exista más de una personas inscrita en el RUP, Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

26.1.4 La celebración de contratos y/o convenios para la prestación de servicios de salud.

26.1.5 Los contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

26.1.6 Urgencia Manifiesta por los hechos, que afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por medio de acto administrativo debidamente motivado, acto que suple el estudio previo correspondiente.

26.1.7 La contratación cuyo proceso de convocatoria pública, invitación privada o subasta inversa haya sido declarado desierto, siempre y cuando se celebre el contrato dentro del mes a la firmeza de la declaratoria de desierto.

26.1.8 Comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.

26.1.9 Los contratos de encargo fiduciario que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E.

26.1.10 Contratos de outsourcing.

26.1.11 Contratos de asociación entre empresas sociales del estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

26.1.12 Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (red inalámbrica / red de datos), alquiler o compraventa de datacenter y/o adquisición, ampliación o modificación de software.

26.1.13 Contratos Sindicales.

26.1.14 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

26.1.15 Convenios docente asistenciales y de ayuda mutua.

26.1.16 Compra venta y/o vehículos necesarios para la prestación del servicio de salud.

26.1.17 Contratación para el servicio público de salud o misionales, tales como: dispensación y suministro de medicamentos, servicios farmacéuticos, compra venta de

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

dispositivos y equipos médicos, compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, recolección de residuos, lavandería, entre otros.

26.1.18 Cuando se trate de contratar corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos de la E.S.E.

26.1.19 Contratos que se celebren con organizaciones comunitarias inscritas, organizaciones no gubernamentales, asociación de vecinos, juntas de acción comunal, asociaciones de personas en situación de discapacidad, desplazados, asociaciones indígenas, asociaciones afrodescendientes y reinseridos.

26.1.20 Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones asignadas por la ley, los cuales se sujetaran a los requisitos y formalidades exigidas en el decreto 092 de 2017 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 27.- TRAMITE PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Para la selección del contratista por contratación directa, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, realizara el trámite de la siguiente manera:

1. En el momento que se adelante la contratación de forma directa, el área que evidencia la necesidad con apoyo al área jurídica de contratación, realizara la solicitud para contratar a la gerencia de la E.S.E y desarrollara los estudios y documentos soportes que trata el artículo 14 del presente estatuto.
2. Una vez se hayan determinado los términos y condiciones para la contratación de los bienes o servicios, se procederá a realizar la búsqueda de la propuesta o cotización según se requiera, lo que se enunciara en los estudios previos o en los pliegos de condiciones, con el fin de suplir la necesidad a satisfacer y será presentada a la gerencia, quien por escrito y con apoyo del área jurídica seleccionara la cotización o propuesta más favorable para la entidad, manifestando así su intención para contratar.
3. Pasado esto, se allegará la documentación completa al área jurídica de contratación, quienes se encargarán de revisar la documentación y posterior redacción de la minuta contractual, donde se plasmarán los términos y condiciones de las partes y una vez revisada, las partes procederán a la firma y perfeccionamiento del contrato en los términos del artículo 19 de este estatuto de contratación.
4. Concluidas la etapa contractual para este proceso de selección se dará inicio al proceso de ejecución del contrato, en cabeza del supervisor o interventor designado en los términos del artículo 20 del presente estatuto.

ARTÍCULO 28.- SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. Es la modalidad por la cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E,

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

mediante una solicitud privada de oferta que debe dirigirse hasta tres (3) oferentes que estén en condiciones de proveer la obra, bien o servicio, selecciona al contratista, cuando el presupuesto para contratar se encuentra inmerso en la menor cuantía o que no esté incluido dentro de la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 29. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente procedimiento:

1. Se requerirá un mínimo de hasta tres (3) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.
2. La solicitud privada de oferta debe contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere la ESE para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables, estipulados en los estudios previos de que trata los artículos 13 y 14 del estatuto de contratación.
3. El término para presentar propuestas se hará por un término no inferior a un (1) día hábil.
4. La ESE debe revisar las ofertas y verificar que cumplen con las condiciones de la solicitud privada de oferta.
5. La ESE suscribirá el contrato o la orden de compra, trabajo o servicio con el oferente que resulte seleccionado.

ARTÍCULO 30. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La ESE podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de condiciones y la solicitud privada de oferta.

ARTICULO 31.- DE LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN PÚBLICA. Para los casos en que la cuantía del proceso de selección del contratista supere los MIL QUINIENTOS (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Mediante resolución motivada, el Gerente de la ESE o la persona que haya sido delegado, ordenara de la realización de la respectiva convocatoria o invitación Pública, para llevar acabo los procesos de selección del oferente más favorable.

ARTICULO 32.- APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA. Para los procesos que se manejen por invitación pública, el gerente o el delegado de la contratación con apoyo del área jurídica de contratación, mediante acto administrativo expedirán la apertura del proceso de selección el cual deberá indicar, el objeto, cronograma del proceso, convocatoria a la veeduría ciudadana y demás información que se considere pertinente para el proceso.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTICULO 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN PÚBLICA además de los estudios y documentos previos de que tratan el artículo 13 y 14 del estatuto de contratación, durante esta etapa se estipularán mediante pliego de condiciones, los, términos, cronograma de actividades, análisis de riesgo y demás criterios que se requieran para la selección de la contratación en concordancia con los artículos 15 y 16 de este estatuto.

ARTICULO 34.- PUBLICACIÓN DEL PROCESO Los documentos de los procesos por convocatoria o invitación pública deberán ser publicados, por la página web de la entidad al igual que por el SECOP, en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 35.-. RECHAZO O ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS. - la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, podrá rechazar y eliminar propuestas en su totalidad o parcialmente cuando su proceso de selección sea por ítems y estos no discriminen en la oferta, en general cuando sus contenidos impidan la selección objetiva y/o en los casos que el proponente no presente o adjunte cualquiera de los requisitos no subsanables definidos en los pliegos o términos de condiciones.

ARTÍCULO 36.- CRITERIOS SELECCIÓN DE OFERTAS La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, determinará las ofertas más favorables de acuerdo a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones tales como:

Que el valor ofertado se encuentre dentro de los parámetros establecidos y no se incurra ofertas con valores artificialmente bajos.

- a) Que cumplan con las condiciones y concepto técnico; de los bienes o servicios a adquirir.
- b) Se realizará la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio soportados en puntajes o formulas.
- c) Se analizará las condiciones individuales ofrecidas por los oferentes que solo se encuentren dentro de cada oferta.

PARAGRAFO PRIMERO. - De llegar ofertas con valores artificialmente bajos, se llamará al ofertantes y se le solicitará que sustente por escrito el valor de su propuesta, y se procederá a realizar el análisis correspondiente de la propuesta.

PARAGRAFO SEGUNDO. – una vez allegadas y subsanadas las ofertas la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, procederá a realizar la evaluación, jurídica, financiera y técnica de cada propuesta.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTÍCULO 37.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO La entidad basada en los criterios de evaluación de las ofertas, realizará audiencia de adjudicación, donde dará los resultados de la evaluación efectuada y las ponderaciones según costo beneficios que influyeron en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. – De allegarse una única oferta, la entidad realizara el análisis jurídico, financiero y técnico requerido, para determinar si se procede o no a la adjudicación del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Si las propuestas allegadas no cumpliesen con los criterios de selección o se declarará desierta, se procederá a realizar la contratación de manera directa, en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 38.- SUBASTA INVERSA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado convocara públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 compiladas por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

ARTICULO 39.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA. Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado Decreto 1510 de 2013 compiladas por el Decreto 1082 de 2015 como “aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.”

En este caso, la Empresa Social del Estado elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación de acuerdo a los lineamientos previstos en el manual de contratación y lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 compiladas por el Decreto 1082 de 2015 para el proceso de selección por subasta inversa.

ARTÍCULO 40.- SUBASTA PÚBLICA. Este mecanismo se llevará a cabo solo al momento en que se requiera la venta de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo a los lineamientos fijados en el manual de contratación y se realizará en los siguientes casos:

1. Cuando no se requieran para la prestación del servicio.
2. Cuando por su desgaste o su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual estén destinados

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

3. Cuando no sean susceptibles de adaptación o reparación

Para lo cual deberán ser evaluados por un experto, quien determinara el valor comercial del bien mueble a la venta.

PARAGRAFO: para efectos de participar en la subasta, los interesados deberán acreditar la consignación del 40% del avalúo comercial.

CAPITULO III

DE LA FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 41.- FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si las hay.

ARTÍCULO 42.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la ESE, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 43.- DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE DERECHO COMUN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, la ESE podrá aplicar las cláusulas excepcionales de acuerdo a los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 del 1993 y 1150 de 2007).

ARTÍCULO 44.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En materia de supervisión e interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en especial en lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE.

ARTÍCULO 45.- GARANTÍAS según sea el caso la ESE exigirá del contratista la constitución de una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones, en los parámetros del artículo 52 y siguientes.

CAPITULO IV

DE LA FASE DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTÍCULO 46.- FASE DE TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La terminación y liquidación de los contratos se desarrollará en los términos contenidos en el presente Estatuto y en la minuta contractual.

ARTÍCULO 47.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la ESE o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, con acompañamiento del área de contratación deberán preparar y avalar la correspondiente acta de terminación y liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 48.- FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO. – La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y en los contratos inferiores a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a menos que se terminen anticipadamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – RESPONSABILIDAD POR LA ESTABILIDAD DE LA OBRA O LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la ESE, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

ARTÍCULO 49.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. – Las partes podrá pactar de común acuerdo la terminación anticipada de un contrato, mediante acta de terminación y liquidación del contrato.

ARTICULO 50.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo de las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en los términos

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

de referencia o los estudios previos, en su defecto, podrá realizarse dentro del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que manifieste la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de lo contrario operaran los términos legales.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, bien sea de forma bilateral o por orden judicial.

No requiere liquidación los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. Vencidos los términos de las garantías de calidad o de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la ESE dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

TITULO III

DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

CAPITULO I

GARANTÍAS Y RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 52.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la ESE con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) el cumplimiento de los contratos, su liquidación y posterior; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesta la E.S.E derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 53.- CLASES DE GARANTÍAS. Para los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán optar en favor de la E.S.E, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro - póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico



CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

4. Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTICULO 54.- DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES. Para efectos contractuales, la Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, solicitara los amparos necesarios, para garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales según sea el caso.

PARAGRAFO: Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

ARTICULO 55.- DECLARATORIA DEL SINIESTRO. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 99 de la ley 1437 de 2011 la Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E podrá declarar el siniestro que amparan las garantías a su favor, siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo general.

ARTICULO 56.- AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Cuando se requiera, el oferente garantizará el amparo de seriedad de la oferta la cual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas, de acuerdo a los términos y condiciones establecido en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 57.- AMPARO DE ANTICIPO. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, podrá establecer pago como anticipo del contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, por lo cual el contratista deberá adquirir una garantía por el cien por ciento (100%) del monto, en dinero o en especie y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y ciento veinte (120) días más.

ARTICULO 58.- AMPARO DE CUMPLIMIENTO La Entidad solicitará amparo de cumplimiento contractual, el cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

ARTÍCULO 59.- AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES O INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A CARGO. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo no será inferior al quince por quince (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTICULO 60.- CALIDAD DEL BIEN O DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. El amparo de calidad, no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contratado y una vigencia de uno (1) a tres (3) años más de acuerdo a la naturaleza del contrato, la anterior garantía se contará a partir de la entrega y recibido a satisfacción. Cuando se trate de un servicio que no supere los tres (03) SMMLV, esta garantía también se deberá exigir durante el plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, podrá no exigir la garantía de bien o del servicio y correcto funcionamiento de los equipos, cuando este acredite su propia póliza de fabricante.

ARTICULO 61.- DE LA ESTABILIDAD DE LA OBRA. El valor del amparo de estabilidad no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más y solo se exigirá en contratos de obra que superen los cinco (5) SMMLV.

PARAGRAFO PRIMERO. - La ESE, podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente artículo, de acuerdo a las condiciones y naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 62.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. –De acuerdo a la naturaleza del contrato, la E.S.E solicitará póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual no será inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más. La E.S.E podrá aumentar el porcentaje del amparo de acuerdo a la naturaleza y riesgo que se podrán ocasionar de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. - Esta póliza de responsabilidad civil extracontractual se solicitará al personal asistencial sin excepción alguna y el gerente determinará la cuantía de menor valor en el caso de auxiliares que participen en procesos asistenciales. A su vez se solicitará al personal administrativo que por el desarrollo de sus actividades lo requiera.

ARTICULO 63: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos la Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, deberá incluir una cláusula de indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista, mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa, las actuaciones del contratista, salvo que justifique en el estudio previo, que, atendiendo al objeto y las obligaciones contenidas en el contrato, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTÍCULO 64.- CASOS EN QUE NO SON OBLIGATORIAS LAS GARANTÍAS. Las garantías no serán obligatorias y quedarán a potestad de la entidad la exigencia de las mismas en los contratos de empréstito, convenios o contratos interadministrativos, contrato de seguro, enajenación de bienes, contratos diferentes a los anteriores cuyo valor sea inferior a los tres salarios mensuales legales mínimos vigentes (03) SMLMV, la justificación para exigirlos o no, debe incluirse en los estudios previos.

ARTÍCULO 65.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ESE.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

PARAGRAFO. – En el momento en que se requiera una adición presupuestal los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y deberá ser debidamente justificada en la solicitud presupuestal.

ARTÍCULO 66.- SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, la ESE se remitirá a las disposiciones contenidas en los Decretos reglamentarios del Estatuto Contractual, sin perjuicio de que en los estudios previos se determinen suficiencias diferentes.

ARTÍCULO 67.- GARANTÍA PRESUNTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPITULO II

DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 68.- RIESGOS PREVISIBLES. Mediante los estudios, documentos previos y pliego de condiciones, cuando haya lugar a ellos, deberán contener los riesgos previsibles inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que por su propia característica de ser previsible se regulan conforme a las condiciones inicialmente pactadas en los mismos contratos.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, a través de los estudios y documentos previos y/o pliegos de condiciones, según sea el caso, tipificará los posibles riesgos previsibles que se puedan presentarse durante la ejecución del contrato, de manera cualitativa y cuantitativa y señalará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente, la ocurrencia del riesgo, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato. Lo anterior de acuerdo a los manuales y guías que existan sobre de la materia.

ARTÍCULO 69.- RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta la ESE según el tipo de contrato.

TITULO IV

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 70.- UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la ESE y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

ARTICULO 71.- DEL ARBITRAMENTO. En los contratos que celebre la ESE podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la Ley 1563 de 2012.

TITULO V

DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 72.- PUBLICACIÓN EN EL SECOP. En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, la ESE publicará en el SECOP, los documentos requeridos

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

que desprendan del proceso contractual, según sea el caso, de los contratos internos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E.

ARTÍCULO 73.- CONTROL CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 74.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre la ESE y en general de los documentos contractuales. A tales solicitudes se les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES, REGIMEN DE TRANSICIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 75.- APLICACIÓN ANALÓGICA. De no existir una norma prevista en el presente estatuto, se acudirá a lo dispuesto en el manual de contratación, en las normas de derecho privado, decretos reglamentarios y las nomas que lo adicionen modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 76.- MANUAL DE CONTRATACIÓN. Facúltase al Gerente para que, con sujeción al presente estatuto, dentro del término de un (01) mes, expida la reglamentación que subrogue el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, incluyendo los respectivos procesos y procedimientos, áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación, así como en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, minutos, formatos o modelos contractuales. Los cuales deberán ser publicados dentro de los cinco (05) días a su suscripción con el respectivo Estatuto.

PARAGRAFO 1: El Manual de contratación deberá ser revisado, por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustarlo a las necesidades de la entidad. Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Gerente. Cuando las modificaciones al manual impliquen reformas del estatuto Contractual, deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Una vez el Ministerio de Salud expida la guía que brinde los elementos para la formulación y elaboración de términos y condiciones para buenas prácticas de contratación deberán ser adoptadas y ajustadas a los tramites contractuales que tengan en vigencia el Manual.

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE

ARTICULO 77.- MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA. La entidad expedirá el manual de supervisión de interventoría, con el fin de facilitar y fortalecer la labor de los supervisores e interventores para obtener la efectividad en la gestión contractual, en los términos Ley 1474 de 2011.

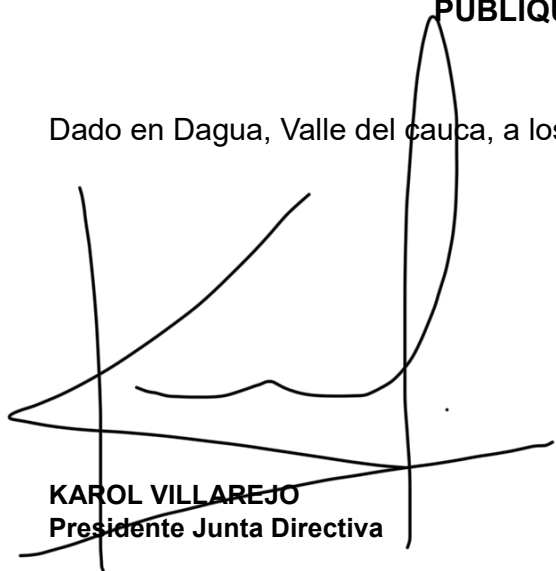
ARTÍCULO 78.- RÉGIMEN DE TRANSITORIO: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 79.- DEROGATORIA. Derogase el Acuerdo de la Junta Directiva ACUERDO N° 10.04-05 DE MARZO 30 DE 2015.

ARTÍCULO 80.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, firma y publicación en la página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dagua, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de octubre del 2024.



KAROL VILLAREJO
Presidente Junta Directiva



FRANCISCO FONSECA AMARIS
Secretario Junta Directiva

Elaboró: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor jurídico 

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com - gerencia@hospitaldagua.gov.co

DAGUA - VALLE